

N° 36053-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y, en su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, regulan el funcionamiento y organización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

2°—Que de conformidad con la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, y el Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE del 12 de noviembre del 2008, que reglamenta el artículo 11 de esta Ley, las instituciones de Gobierno tienen dentro de sus funciones la cooperación internacional.

3°—Que es necesario que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio cuente con una oficina especializada en materia de cooperación internacional, que sea el punto de contacto con los organismos internacionales y países cooperantes.

4°—Que es importante, que esta oficina apoye de forma sustantiva la logística, en todo lo relacionado con la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de cooperación internacional.

5°—Que la creación de la Dirección de Cooperación Internacional le permitirá a la institución, canalizar esfuerzos para captar recursos que favorezcan al sector productivo en los temas que son competencia del MEIC, tales como, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), calidad e inocuidad, mejora regulatoria, reglamentación técnica, promoción de la competencia, defensa comercial, consumidor, tecnologías de información, fortalecimiento institucional, entre otros. Así como darle el seguimiento y evaluar todos los proyectos de cooperación internacional.

6°—Que mediante oficio DM-160-10 de fecha 19 de abril del 2010, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprueba la creación de la Dirección de Cooperación Internacional, como una unidad asesora dependiendo del despacho ministerial en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

7°—Que conforme se estipula en el artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de emitir los reglamentos para darse su propia organización. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reformas al Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005”

Artículo 1°—**Creación.** Créase, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la Dirección de Cooperación Internacional, adscrita al despacho ministerial, que será el enlace en materia de cooperación internacional con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Artículo 2°—**Refórmese** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005 y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio de 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4°—**Conformación.** El Despacho Ministerial está conformado por el Despacho del Ministro(a), el Despacho del Viceministro(a), la Auditoría Interna, la Dirección de Cooperación Internacional, la Unidad Asesora de Asuntos Jurídicos, la Unidad Asesora de Planificación, la Unidad de Relaciones Públicas y Prensa, y el Departamento de Defensa Comercial”.

Artículo 3°—**Refórmese** el artículo 9 inciso h del Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio de 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

(...)

“h. Colaborar en la formulación, ejecución y evaluación de convenios y proyectos de inversión pública de la Institución”.

(...)

Artículo 4°—**Incorpórese** un inciso j) al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio publicado en *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Organización. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio está organizado en las siguientes instancias:

- a...), b...), c...), d...), e...), f...), g...), h...), i...),
j) Dirección de Cooperación Internacional”.

Artículo 5°—Adiciónese el artículo 12 al Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, y sus reformas, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12°—Dirección de Cooperación Internacional. A esta Dirección le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y fortalecer las relaciones con la Cooperación Internacional de la institución, por los canales oficiales de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Promover a nivel institucional y sectorial la gestión de las relaciones internacionales y de Cooperación Internacional, con el fin de mejorar el impacto a favor de los objetivos institucionales y sectoriales.
- c) Facilitar y complementar el cumplimiento de las prioridades institucionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Fortalecer la participación institucional y sectorial en el ámbito internacional.
- e) Ser el enlace institucional y sectorial de Cooperación Internacional y mantener una estricta coordinación con los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, de Relaciones Exteriores y Culto, y con organismos internacionales de Cooperación Bilateral y Multilateral.
- f) Brindar a MIDEPLAN la información para la elaboración de la Agenda de Cooperación Internacional No Reembolsable, así como, otros documentos similares.
- g) Presentar los proyectos de Cooperación Internacional para que sean evaluados y aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el plazo estipulado.
- h) Ser el representante del MEIC ante el Sistema de Enlaces de Cooperación Internacional para participar, por invitación expresa del Comité Técnico, en el momento en que se solicite, ya sea por los temas específicos que se analizarán, o por los programas, proyectos y actividades que se ofrezcan en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y la Triangulación.
- i) Representar al MEIC ante el Comité Técnico de Cooperación Internacional cuando este lo estime pertinente, para efectos de intercambiar experiencias y dar respuesta a las consultas en los temas que se traten.
- j) Planificar, coordinar y asesorar a nivel ministerial y sectorial las áreas de cooperación internacional, así como lo relativo a la coordinación de la internalización de fondos internacionales y la ubicación de cooperación técnica nacional e internacional.
- k) Colaborar en la preparación, negociación e implementación de los proyectos que cuenten con cooperación externa, así como asesorar y apoyar a la institución y al sector en los procesos de identificación, jerarquización y formulación de los proyectos de Cooperación Internacional.
- l) Mantener información actualizada de las propuestas del Gobierno, relacionadas con las convenciones internacionales, que hayan sido ratificadas por el país. Asimismo, mantener un inventario de los proyectos de Cooperación Internacional, en sus diferentes etapas de planificación, que tiene el MEIC y el sector, así como un inventario permanente de fuentes financieras del sector, con el objeto de apoyar la toma de decisiones para un uso racional y eficiente de los recursos externos.
- m) Brindar la información que se requiera para el funcionamiento de los sistemas de información que se encuentren operando oficialmente y de los que se forme parte.
- n) Velar en el ámbito ministerial y sectorial, por el cumplimiento de los instrumentos y mecanismos de Cooperación Internacional.
- o) Ejercer labores de monitoreo y seguimiento de los proyectos y agendas complementarias de cooperación.
- p) Coordinar y participar en la evaluación y seguimiento de los proyectos de Cooperación Internacional.
- q) Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas de las instituciones, países amigos u organismos que otorgan cooperación técnica o financiera al MEIC y al sector.
- r) Atender y resolver consultas verbales o escritas, referentes a la gestión de la Cooperación Internacional, presentadas por superiores, técnicos y beneficiarios de los proyectos.
- s) Elaborar una base de datos con la información actualizada de los convenios internacionales que son competencia del MEIC, así como su seguimiento, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- t) Cualquier otra función de su nivel y competencia”.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 9578.—Solicitud N° 35219.—C-110520.—(D36053-IN201049531).